



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3150-SPA-1917 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En esta casa tienen 3 perros, y constantemente hacen fiestas y dejan la basura ahí y no los alimentan están flacos y solo hurgan la basura (...) [hechos que tienen lugar en calle Jacarandas, lote 9, colonia La Forestal I, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Jacarandas, lote 9, colonia La Forestal I, Alcaldía Gustavo A. Madero, los cuales se encuentran sin alimento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3150-SPA-1917

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1553 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de cuatro ejemplares caninos de diversas tallas, de los cuales uno es una hembra que tiene características de la raza labrador de aproximadamente un año de edad, con pelaje color café y que responde al nombre de "Muñe", así como un macho de la raza gran danés de aproximadamente cinco meses de edad, con pelaje color blanco con negro y que responde al nombre de "Flypy", y un macho y una hembra de la raza bóxer de aproximadamente un año de edad cada uno, ambos con pelaje color café y que responden al nombre de "Max" y "Mulán".



Fotografías 1-4. Vista de los cuatro ejemplares caninos, mismos que se encontraban libres en el patio del predio; se observa la lesión que presenta el gran danés en la parte posterior de sus orejas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3150-SPA-1917

No. de Folio: PAOT-05-300/200-¹⁵⁵³-2020

- Tres de los caninos contaban con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente visibles con mínimo recubrimiento de grasa, además se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; sin embargo, la hembra bóxer se observó delgada.
- Los caninos se encontraban libres en el patio del predio, donde cuentan con un refugio techado y cubierto con una lona, donde se podían refugiar de la intemperie, aunado a que a decir del propietario de los caninos, ahí es donde contaban con sus recipientes de agua y alimento, mismo que a su decir consiste en croquetas suministradas dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- Es de señalar que únicamente se detectaron lesiones en las orejas del canino de la raza gran danés, por lo cual se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Por lo anterior, se citó a comparecer al propietario de los ejemplares caninos, quien durante comparecencia manifestó que los caninos fueron rescatados proporcionándoles un lugar de alojamiento temporal, comprometiéndose a proporcionarles atención médica a los caninos de la raza gran danés para atención de sus heridas, así como de la hembra bóxer para el mejoramiento de su condición corporal.

Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría únicamente constató la presencia del canino de la raza gran danés, el cual presentaba una mejoría en las heridas que presentaba en las orejas; por lo anterior, se tuvo comunicación con el propietario de los caninos, quien manifestó que los otros tres ejemplares caninos ya habían sido dados en adopción.



Fotografía 5. Vista del gran danés, con una mejoría en las heridas que presentaba detrás de sus orejas.



Expediente: PAOT-2019-3150-SPA-1917

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1553 -2020

En fecha catorce de enero de dos mil veinte, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no se constató la presencia de algún ejemplar canino en el predio motivo de denuncia; motivo por el cual se realizó llamada telefónica al número proporcionado por el propietario de los caninos, sin embargo no se tuvo respuesta. Al respecto se le hizo del conocimiento a la persona denunciante que cuatro de los ejemplares caninos habían sido dados en adopción y actualmente no se constató la presencia de ningún canino en el lugar, hechos que fueron corroborados por dicha persona, quien manifestó que los caninos ya no se encuentran en dicho predio por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.



Fotografía 6. Vista del predio motivo de denuncia, donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción a los ejemplares caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Jacarandas, lote 9, colonia La Forestal I, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se encontraban libres en el patio del predio en mención, mismos que los cuales a decir del propietario fueron rescatados. Asimismo indicó que se les proporcionaba alimento suficiente así como agua limpia para beber; sin embargo se le exhortó a proporcionarles atención médica veterinaria, en especial al canino de la raza gran danés, toda vez que presentaba algunas lesiones en la parte posterior de sus orejas.
- Personal de esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos durante el cual únicamente se constató la presencia del canino gran danés, toda vez que a decir del propietario los otros tres caninos fueron dados en adopción.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, no se constató la presencia de algún ejemplar canino en el predio motivo de denuncia; lo cual se le hizo del conocimiento a la persona denunciante quien corroboró que los ejemplares caninos ya no se encuentran en dicho lugar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3150-SPA-1917

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1553 -2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

